



PODER EJECUTIVO

ESTADO DE AGUASCALIENTES

TRIBUNAL DE ARBITRAJE EN EL ESTADO

C.C. Plaza Kristal Torre A, Int. Locales 311 y 312
Col. San Luis, C.P. 20250
Aguascalientes, Ags.

En la Ciudad de Aguascalientes, Capital del Estado del mismo nombre, y siendo las **trece horas del día cuatro de julio del año dos mil diecisiete**, se procede a celebrar la **Audiencia Incidental de Nulidad de Actuaciones** dentro del expediente **518/2014**, haciéndose constar que comparece por la **parte Actora Incidentista, demandada en lo principal**, comparece el **C. LIC. ROBERTO AXEL ARMENDARÍZ SILVA** quien en uso de la voz que solicita y se le concede manifiesta: quien en uso de la voz que solicita y se le concede manifiesta: Que exhibo ante esta Autoridad y dentro de los autos del expediente en que se actúa el oficio número 2553, el cual es expedido por el C. Encargado del Despacho de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno Municipal de H. Ayuntamiento de Rincón de Romos, en el cual se certifica que en el acta de sesiones de Cabildo del H. Ayuntamiento de Rincón de Romos, de fecha 29 de junio del año 2017, se aprueba a mi favor el nombramiento, para que en auxilio de la Síndico Procurador, ejerzan la Procuración, Defensa, Promoción y Representación Jurídica del Municipio de Rincón de Romos; solicitando, se me tenga reconocida la personalidad, y se me devuelva el original que se exhibe, dejando copia simple como constancia de ello; Por la parte actora en lo principal y demandada incidentalista comparece el _____ en su carácter de Apoderado Legal de la parte actora en lo principal, personalidad que tiene debidamente acreditada y reconocida en autos.

El Tribunal de Arbitraje Acuerda.- Se le tiene por reconocida la personalidad al **C. Lic. Roberto Axel Armendariz Silva**, con la que se ostenta, en su carácter de Auxiliar de la Síndico Procurador, y Representante Jurídico del H. Ayuntamiento del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, asimismo se ordena la devolución del original de la certificación que se tuvo a la vista, y se ordena agregar a los autos la copia que exhibe para ello, lo anterior de conformidad con el artículo 125, 126, y 129 del Estatuto Jurídico.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 154, y 158 del Estatuto Jurídico en la materia, se procede a oír a las partes iniciando por la parte **Actora incidentalista**, a lo cual manifiesta.- Que ratifico en todos y cada uno de los puntos el Incidente de planteado solicitando se acepten las pruebas ofrecidas conforme a tiempo y derecho.

Acto continuo se concede el uso de la voz a la parte **Demandada incidentalista y actora en lo principal.-** solicito que las notificaciones a realizar a los testigos ofrecidos por la parte demandada se realicen conforme a instructivo y a lo establecido en el Estatuto.

El Tribunal Acuerda.- Se tiene a la parte **actora incidental y demandada en lo principal** por ratificando el Incidente planteado así como las pruebas ofrecidas, por la parte **actora en lo principal y demandada Incidentista**, se le tiene por solicitando que las notificaciones a realizar a los testigos ofrecidos por la parte demandada en lo principal, se realicen conforme a instructivo y a lo establecido en el Estatuto Jurídico; y al no haber ofrecida



TRIBUNAL DE ARBITRAJE EN EL ESTADO

C.C. Plaza Kristal Torre A, Int. Locales 311 y 312
Col. San Luis, C.P. 20250
Aguascalientes, Ags.

PODER EJECUTIVO

ESTADO DE AGUASCALIENTES

prueba alguna, por lo tanto no queda pendiente por desahogar, **se ordena dictar la correspondiente resolución**, misma que para un mejor proveer este H. Tribunal **se reserva para su debido estudio**, la cual una vez realizada se deberá notificar personalmente a las partes.

Lic. Jorge Humberto Ruiz Esparza López
Secretario General
En suplencia por ausencia del Presidente del Tribunal de Arbitraje de conformidad con el Artículo 114 del Estatuto Jurídico.

Lic. Raquel López Cruz.
Secretaría de Acuerdos
Actuando en términos de lo previsto en las fracciones V, IX y XV, del Artículo 25 del Reglamento Interior de Tribunal de Arbitraje

LIC. ROBERTO AXEL ARMENDARÍZ SILVA
Apoderado Legal de la parte actora incidentista y demandada en lo principal

Lic.
Sec.
En
del

LIC. DANIEL ABSALÓN LUEVANO DÍAZ
Apoderado Legal de la parte actora en lo principal y demandada incidentista

Lic.
Sec.
En
del



TRIBUNAL DE ARBITRAJE EN EL ESTADO

C.C. Plaza Kristal Torre A, Int. Locales 311 y 312
Col. San Luis, C.P. 20250
Aguascalientes, Ags.

PODER EJECUTIVO

ESTADO DE AGUASCALIENTES

señale para su desahogo con el apercibimiento de que no hacerlo comparecer ni manifestar su imposibilidad para hacerlo se le impondrá una multa por la cantidad de mil pesos. . Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 813 de la Ley Federal de Trabajo de aplicación supletoria al Estatuto Jurídico.

Acto continuo se procede al desahogo de la prueba marcada bajo el numero **210** consistente en **TESTIMONIAL L** a cargo de los C.C.

haciéndose constar que la presente probanza fue admitida en relación con todos y cada uno de los hechos controvertidos a excepción del horario y únicamente respecto de los actores

haciéndose constar que no comparecen CC.

no comparecen pese a que se giró oficio a la secretaria de seguridad pública.

EL TRIBUNAL ACUERDA: Visto lo anterior, y toda vez que no comparecen los CC.

pese a que se giró oficio a la secretaria Seguridad Publica en el estado a efecto de que los hiciera comparecer por medio de la fuerza pública, por lo que en este acto se hace efectivo el apercibimiento decretado en autos a dicha secretaria imponiéndosele una multa por la cantidad de quinientos pesos, ordenándose girar atento oficio a al secretaria de finanzas en el estado para tal efecto y así mismo se ordena girar nuevamente atento oficio a la secretaria de seguridad publica en estado a efecto de que los haga comparecer por medio de la fuerza pública el día y hora que se señale para su desahogo con el apercibimiento de que no hacerlo comparecer ni manifestar su imposibilidad para hacerlo se le impondrá una multa por la cantidad de mil pesos. . Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 813 de la Ley Federal de Trabajo de aplicación supletoria al Estatuto Jurídico.

Acto continuo se procede al desahogo de la prueba marcada bajo el numero **238(31)** consistente en **TESTIMONIAL** a cargo de los

haciéndose constar que no comparecen pese a que se giro oficio a la secretaria de seguridad pública a efecto de que los hiciera comparecer por medio de la fuerza pública.

EL TRIBUNAL ACUERDA: Visto lo anterior, y toda vez que no comparecen los CC.

pese a que se giró oficio a la secretaria Seguridad Publica en el estado a efecto de que los hiciera comparecer por medio de la fuerza pública, por lo que en este acto se hace efectivo el apercibimiento decretado en autos a dicha secretaria imponiéndosele una multa por la cantidad de quinientos pesos, ordenándose girar atento oficio a al secretaria de finanzas en el estado para tal efecto y así mismo se ordena girar nuevamente atento oficio a la secretaria de seguridad publica en estado a efecto de que los haga comparecer por medio de la fuerza pública el día y hora que se señale para su desahogo con el apercibimiento de que no hacerlo comparecer ni manifestar su imposibilidad para hacerlo se le impondrá una multa por la cantidad de mil pesos. . Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 813 de la Ley Federal de Trabajo de aplicación supletoria al Estatuto Jurídico.-----Y Toda vez que quedan pruebas pendientes por desahogar y al no estar debidamente preparadas **la presente audiencia se suspende** y se señalan para su continuación las **CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE** quedando desde estos momentos debidamente notificadas las partes comparecientes al estar presentes sus apoderados legales y se ordena notificar se giren los respectivos oficios y se realicen las citaciones correspondientes a efecto de que el desahogo de las probanzas anteriormente referidas



TRIBUNAL DE ARBITRAJE EN EL ESTADO

C.C. Plaza Kristal Torre A, Int. Locales 311 y 312
Col. San Luis, C.P. 20250
Aguascalientes, Ags.

PODER EJECUTIVO

ESTADO DE AGUASCALIENTES

pueda ser llevado a cabo, quedando subsistentes los apercibimientos decretados en el auto admisorio de pruebas de fecha trece de marzo del dos mil trece. Lo anterior con fundamento en el artículo 192 del Estatuto Jurídico.

Con lo que concluyo la presente audiencia firmando en ella quienes intervinieron y así quisieron hacerlo. DOY FE.

**LIC. RAQUEL LOPEZ CRUZ
SECRETARIA DE ACUERDOS**

Secretaria de acuerdos del Tribunal de Arbitraje
Actuando en términos de lo previsto en las
Fracciones V, IX Y XV del artículo 25 del
Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje

**LIC. JORGE HUMBERTO RUIZ ESPARZA LOPEZ
SECRETARIO GENERAL**

En suplencia del Presidente del Tribunal
de Arbitraje del Estado, según lo dispuesto
por el artículo 114 del Estatuto Jurídico

APODERADO LEGAL DE LA PARTE ACTORA

LIC. DANIEL IBARRA PASILLAS
APODERADO LEGAL DE LA PARTE DEMANDADA

LIC. MARCO ANTONIO CUELLAR ORTIZ
Parte Actora

